

| | | | |
|--|---|----------|-----------|
| | RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA | Código: | F-CAM-166 |
| | | Versión: | 2 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

RESOLUCION No. 1005
10 6 ENE 2021

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante radicado 20203100188792 de 10 noviembre del 2020, número de vital 060000000000153300, atiende llamada telefónica realizada en donde ponen conocimiento funcionarios adscritos Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MENEV afectación ambiental en la Vereda San Jorge del Municipio De Aipe Huila.

Seguidamente se evalúa lo descrito anteriormente por la policía como afectación para identificar impactos ambientales o riesgo de afectación por el incumplimiento a la norma de forma cualitativa según la experiencia técnica y profesional, y así conceptuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en lo descrito y la información recolectada en campo, se emitió el coneccto técnico No. 1706 del 10 de noviembre de 2020, así mismo mediante Resolución No.2852 del 17 de diciembre de 2020 se impuso medida preventiva consistente en:

1. Suspender la actividad de tala de especie forestal en la Vereda San Jorge zona rural del Municipio de Aipe – Huila, en las coordenadas planas: X864341- Y 819357, 451msnm”, hasta que cuente con los respectivos permisos.
2. Decomisar de manera preventiva el material de flora silvestre Igua, hasta que se determine la legalidad, de igual manera se recomienda dejarlo decomisado de manera preventiva en el depósito de la corporación hasta que se determine su destino final.
3. Decomisar de manera preventiva Motosierra Marca STILH MS 660 color naranja y blanco .De igual manera se recomienda dejarla decomisada de manera preventiva en el almacén de la corporación hasta que se determine su destino final.

| | | | |
|--|---|----------|-----------|
| | RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA | Código: | F-CAM-166 |
| | | Versión: | 2 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

Que con fundamento en las actuaciones administrativas mencionadas anteriormente, cabe resaltar que durante todas las etapas adelantadas por esta Corporación no fue posible identificar un presunto infractor, frente a la comisión de los hechos objetos de la presente denuncia.

DE LAS MEDIDAS REVENTIVAS

En relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

La función constitucional y legal de las medidas preventivas es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Ley 1333 de 2009, artículos 4 y 12). Así, de acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional expuesta en la Sentencia C-703 del 06 de septiembre de 2010, "(...) *Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...)*"

Por su parte, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 32 establece que las medidas preventivas, tienen carácter preventivo y transitorio, de efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

A su vez, el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos que originaron su imposición.

Que de conformidad con el oficio con radicado CAM No. 20203100188792 de 10 noviembre del 2020 y el concepto técnico No. 1706 del 10 de noviembre de 2020, no fue posible identificar presunto infractor dentro de los términos establecidos en la ley 1333 de 2009.

Que la Resolución 2852 del 17 de diciembre de 2020, mediante la cual esta Corporación impuso medida preventiva, estableció que esta sería supeditada hasta que se determinen *la legalidad o ilegalidad del mismo; y se determine* su destino final, que luego de verificado en el

| | | | |
|--|---|----------|-----------|
| | RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA | Código: | F-CAM-166 |
| | | Versión: | 2 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

expediente, hasta la fecha no se ha logrado identificar plenamente al presunto infractor de los hechos relacionados con Suspensión inmediata de toda actividad de tala de especie forestal en la Vereda San Jorge zona rural del Municipio de Aipe – Huila, en las coordenadas planas: X864341- Y 819357, 451msnm”, hasta que cuente con los respectivos permisos.

Por tal razón y al no lograr verificar que dicho aprovechamiento se hubiese realizado con el amparo de una autorización emitida por la autoridad ambiental competente, y teniendo en cuenta lo preceptuada en la ley 1333 de 2009 en su artículo 41 que indica lo siguiente:

“Prohibición de devolución de especies silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados previamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá en ningún caso, la devolución de los mismos”, por tal motivo se hace necesario el decomiso definitivo de los elementos objetos de este decomiso preventivo ordenado mediante la Resolución No. 2852 del 17 de diciembre de 2020

En mérito a lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 002852 del 17 de diciembre de 2020, en el sentido de DECOMISAR DEFINITIVAMENTE:

- El material de flora silvestre Igua.
- Motosierra Marca STILH MS 660 color naranja y blanco.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHASÓN
 Directora Territorial Norte

Rad: 20203100188792
Proyectó: MPERDOMO

| | | |
|--|---------------------|-------------------|
| | COMUNICACION | Código: F-CAM-020 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

DIRECCION TERRITORIAL NORTE

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No.4041 del 2017 de la CAM, modificada por la resolución No.104 de 2019, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se permite comunicar lo siguiente:

Que mediante la Resolución No 5 del 2020 se levanta medida preventiva en cuyo resuelve establece.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 002852 del 17 de diciembre de 2020, en el sentido de DECOMISAR DEFINITIVAMENTE:

- El material de flora silvestre lgua.
- Motosierra Marca STILH MS 660 color naranja y blanco.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Rad: 20203100188792
 VITAL: 0600000000000153300
 Proyectó: MPERDOMO
 2020310490101795E
 TDR: Infracciones ambientales- infracciones ambientales- resolución de medida preventiva.